

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en otra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Con motivo del recrudescimiento de la viruela en esta capital y algunos pueblos de la provincia, y a fin de evitar su propagación, publiqué oportunamente en 27 de Marzo del corriente año una circular y otras dos en 5 y 11 de Noviembre, recordando que la vacunación y revacunación son obligatorias en los casos que señala el Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Como complemento de dichas circulares he dispuesto:

1.º Que los señores Subdelegados de Medicina, y donde éstos no tengan su residencia, los Inspectores municipales de Sanidad, giren una visita a las Escuelas, tanto públicas como privadas, y a las fábricas y talleres, oficinas y demás centros análogos de sus respectivos distritos, para cerciorarse de si han cumplido lo dispuesto en el Real decreto antes mencionado.

2.º Que dentro del plazo de ocho días se tengan dispuestos los justificantes de que están vacunados en debidas condiciones todos los niños y niñas que asistan a las Escuelas públicas y privadas y se acredite este extremo cuando lo reclame el Subdelegado de Medicina del respectivo distrito o el Inspector municipal.

3.º Que se examinen por dichos funcionarios los mencionados certificados, dando cuenta inmediata a este Gobierno de las faltas que notaren en este servicio.

Aparte de estas medidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, remitirán los señores Alcaldes de esta pro-

vincia a este Gobierno civil, dentro del más breve plazo posible, los siguientes datos:

a) Niños menos de dos años que arroja el pad ón municipal.

b) Número de ellos que han sido vacunados.

c) Estado y certificación de la linfa consumida por el Municipio, con indicación de los sitios en donde se la han proporcionado.

d) Los mismos datos que anteceden respecto a la vacunación de los sujetos de diez a veinte años.

e) Comprobantes de haber exigido las responsabilidades correspondientes en aquellos casos en que los individuos se hayan resistido a ser vacunados o hayan impedido que se vacinaran las personas de su familia o servicio.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 4.665.)

Minas.

Providencia.—No habiéndose presentado por Don Ricardo San Juan de la Lastra, registrador de la mina «La Rosarito», número 895, del término municipal de Moralzarza; Don Ignacio Fernández López, registrador de la mina «Virgen de Velilla», número 898, del término municipal de Aranjuez, y «La Alianza», número 899, del término municipal de Garganta de los Montes, reclamación alguna dentro del plazo legal contra mi decreto de fecha nueve de Septiembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de diez y nueve del mismo mes de Septiembre, según determina el art. 93 del vigente reglamento de Minas, he tenido a bien declarar franco y registrable el terreno ocupado por las citadas minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registro de los terrenos que se declaran francos y registrables, hasta tanto que transcurran ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio; que en los dos días siguientes se admitirán solicitudes, que habrán de tramitarse con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para presentarlas serán de nueve a

catorce. (Artículo 149 del reglamento de Minas vigente.)

Madrid, 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 4.161.)

Ministerio de Hacienda

En el Real decreto y en la Real orden de 14 de actual, publicados en la Gaceta de ayer, se cometió un error material de copia y una omisión, por lo que se insertan de nuevo debidamente rectificadas:

EXPOSICION

Señor: La ejecución eficaz de la Ley de 11 del actual para afrontar y resolver, hasta donde sea posible, el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parcería ciertamente posible aquella sin el concurso asiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa, la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta, ni puede bastar, la organización oficial, aun en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, a este convencimiento y a las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma, dispónese el Gobierno a organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstracción absoluta de significaciones e intereses políticos, unifique la acción, hoy repartida en Centros oficiales diversos, y preste a las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la acción rápida, en ocasiones instantánea, que las circunstancias pueden demandar, constituiría acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso por actuación diaria y permanente,

asistida en todos los medios de la Administración, lo que más convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los agosmos de clase, a la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino, dos Diputados a Cortes, los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación, los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo, Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros, un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, un Director de la Compañía de ferrocarriles, un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón, otro de la Asociación general de Ganaderos, un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno un Vicepresidente y un Secretario, y formará el reglamento interior a que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras públicas; Comercio, Industria y Trabajo;

Aduanas, e Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda el reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez a la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité, se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros a quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, a fin de ilustrar en sus deliberaciones a una y otro, a cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos a la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí o delegando en alguno de los Vocales los antecedentes e informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca a su Departamento, e interesará de los demás Ministerios que adscriban a su vez de modo permanente o temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar a efecto su cometido.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Alfonso.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley sobre conversión de las Cargas de Justicia en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Alfonso.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES

Si la continuidad en el propósito es, en general, condición indispensable a la consecución de un fin, con mayor imperio es ella precisa en cuanto con la Hacienda pública se relaciona.

Desde mediados del próximo pasado siglo se ha venido dictando leyes y formulando propuestas encaminadas a eliminar de los Presupuestos generales, por medio de conversiones, ya voluntarias, ya forzadas, en valores de Deuda, las llamadas Cargas de Justicia, denominación que se ha dado y se sigue dando, como es sabido, a los créditos que el Estado reconoció, por haber egreado de ella título oneroso, en premio de grandes servicios o por otras causas.

Como consecuencia de las leyes de 1876 y 1885, y de revisiones mandadas practicar antes y después de ellas, el importe de los créditos a satisfacer en concepto de rentas por dicha clase de obligaciones, que en el año económico de 1850 ascendía a pesetas 4.081.346,50, bajó a pesetas 2.085.532 para el ejercicio de 1885, y queda reducido a pesetas 996.190,18 en el proyecto de presupuestos para el año próximo venidero. Considerando el momento y las circunstancias actuales como los más apropiados, trátase de dar el último paso en dirección a un fin tan útil cual es el de liquidar definitivamente las citadas partidas, dentro de la política de buen orden y de saneamiento que el Gobierno quiere imprimir a los presupuestos generales del Estado.

El proyecto de ley que el Ministro que suscribe presenta con tal objeto no es sino la reproducción, casi literal, del sometido a la deliberación de las Cortes en Noviembre último por su digno antecesor el señor Conde de Bugallal; proyecto que no llegó a ponerse a discusión, como tampoco otros anteriores, por no haberlo consentido, sin duda, el curso de las tareas parlamentarias en aquel periodo legislativo.

Evidente de todo punto la necesidad de transformar las referidas obligaciones, atendiéndolas, sin embargo, en forma más adecuada a su naturaleza, preciso es que se dé a la conversión voluntaria establecida por la ley de 18 de Junio de 1885, en los mismos términos en ella dispuestos, el carácter de obligatoria; procedimiento que, si podría parecer que implicaba violencia, no resulta en modo alguno perjudicial para los interesados, ya que así dispondrán libremente de un capital de que aparecen meros usufructuarios, y que con la conversión hecha de oficio se encontrarán relevados de gastos y molestias y aun tal vez de preocupación por nuevas revisiones. En lo que al Estado toca, aparte la simplificación del presupuesto, resultará ello beneficio también: para el Tesoro público, por la disminución del importe del interés a satisfacer anualmente; y para la Administración, por cuanto, con ahorro de tiempo y trabajo que podrá dedicar a otros servicios, se librará de entender en numerosos incidentes y cuestiones que constantemente se suscitan por los perceptores con motivo de las transmisiones, sobre todo a título de herencia, de las propias cargas de Justicia.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las cargas de Justicia de carácter perpetuo que figuran actualmente en los Presupuestos del Estado y las que se hallen reconocidas para incluir en sucesivos Presupuestos quedarán convertidas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, con referencia a la fecha de 1.º de Enero de 1917, y con cupón de 1.º de Abril del mismo año.

La conversión se efectuará de oficio, en los términos señalados para la conversión voluntaria en el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, o sea en títulos de la expresada Deuda, en cantidad necesaria a producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignen en el presupuesto a favor de los respectivos perceptores.

Art. 2.º Las cargas de Justicia de carácter temporal que se hallen reconocidas, y cuya renta figure en la actualidad en los

presupuestos del Estado, serán objeto igualmente de conversión, con referencia a la fecha de 1.º de Enero de 1917. Esta conversión habrá de efectuarse en razón al importe del valor actual de la renta, reducida en un 25 por 100, según lo dispuesto en la citada ley de 1885, y a la edad de cada uno de los perceptores, aplicando a tales datos las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión, para calcular el capital en Deuda perpetua interior al 4 por 100 que deban percibir los interesados en equivalencia de las cargas de Justicia temporales que se hallen cobrando.

Art. 3.º Los títulos de la Deuda que se hayan de entregar por efecto de la conversión dispuesta en los artículos anteriores quedarán a disposición de los interesados en la Caja de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de donde podrán recogerlos con sólo la demostración de su capacidad civil y la identificación de su personalidad.

Art. 4.º Los residuos que resulten en la conversión de cada carga de Justicia y en la división de cada una entre sus distintos perceptores, así como el importe de aquellas cuyo valor en conversión sea inferior al de un título de la serie G de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se entregarán en metálico. A este efecto la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas remitirá a la del Tesoro Público los títulos que sean necesarios, a fin de que, mediante su negociación, se obtenga el metálico indispensable para satisfacer los referidos residuos.

Art. 5.º Cuando los perceptores de las cargas de Justicia sean Corporaciones civiles o Instituciones de Beneficencia o Instrucción Pública, que, con arreglo a las leyes, necesiten autorización superior para enajenar sus bienes, se les entregarán inscripciones intransferibles de Deuda al 4 por 100 interior por el valor correspondiente, en lugar de títulos al portador.

De igual modo se procederá cuando los perceptores de cargas de Justicia tengan el carácter de usufructuarios de las mismas, lo cual se hará constar en las correspondientes inscripciones, así como las condiciones en que se haya establecido el usufructo.

Art. 6.º La partida de 450.000 pesetas que como crédito provisional figura entre las Obligaciones generales del Estado, en el artículo 6.º del capítulo 12, sección 3.ª, a favor de la Diputación provincial de Navarra, será igualmente objeto de conversión, en los términos establecidos en los artículos precedentes, entregándose a dicha Corporación una inscripción intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100, con vigencia tan sólo hasta fin del año 1917.

Antes de esa fecha, la Diputación provincial de Navarra y el Estado habrán de tener finalizada la liquidación del crédito correspondiente a la mencionada partida.

Si no estuviere ultimada dicha liquidación dentro del plazo señalado, por falta de la aportación necesaria de antecedentes por parte de aquella Corporación, o por resultar imprecisos los de las oficinas centrales, el Ministerio de Hacienda dispondrá, ateniéndose a principios de equidad y a lo que resulte de lo actuado, la suma que, como saldo, deba fijarse, y el modo de satisfacerlo, en su caso, y dará cuenta en su día a las Cortes de la resolución que hubiese adoptado.

Art. 7.º El reconocimiento de las cargas de Justicia que no se haya efectuado todavía y que se solicite en lo sucesivo, habrá de sujetarse a los trámites estableci-

dos actualmente a tal efecto y, en su día, si procediese el reconocimiento y éste se hiciera, serán abonadas aquéllas mediante la conversión de la renta que corresponda, en la forma determinada en la presente ley.

Art. 8.º Lo establecido en los artículos anteriores se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo preceptuado en el capítulo 3.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 9.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para disponer la emisión de Deuda perpetua interior del 4 por 100 en la cantidad precisa y los títulos de cada serie de la misma que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE ENSAÑCHE

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, la adjudicación de dos parcelas de terreno, una de 54,13 metros cuadrados, y otra de 76,50, inedificables, procedentes: la primera, de la finca Almacén general de Villa, y la última, de la suprimida Vereda de Postas, a solar que Don Juan Martín posee con fachada a la calle de Ponzano, y cuyas parcelas, al precio de 10 pesetas metro, importan la cantidad de 1.306,30 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de las vigentes disposiciones, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los propietarios que se consideren perjudicados presenten en esta Secretaría las reclamaciones oportunas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1916.

El Secretario general,
F. Ruano.

(Núm. 4.637.) (O.—165.)

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 5.º

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, se anuncia concurso público entre los Farmacéuticos establecidos en el distrito del Congreso por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la quinta Sección farmacéutica de dicho distrito.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias título profesional, cédula personal, recibo corriente de contribución, licencia de apertura de la Farmacia y relación documentada de méritos y servicios.

Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.607.) (O.—163.)

Ayuntamientos

MONTEJO DE LA SIERRA

Don Esteban Cristóbal Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1917, ha acordado la misma que se exponga al pú-

blico por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, a las nueve de su mañana.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para general conocimiento. Dado en Montejo de la Sierra, a 9 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Esteban Cristóbal.

LOECHES

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa de Loeches, en la provincia de Madrid, con la dotación anual de 999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia a 30 familias pobres comprendidas en la Beneficencia municipal; además el Profesor agraciado disfrutará, por la asistencia a todos los demás vecinos de la población, 1.561 pesetas, satisfechas igualmente de los fondos municipales.

Existen dos conventos de religiosas, las cuales contribuyen por separado del Ayuntamiento con una cantidad determinada, al Profesor elegido, por la asistencia a las mismas.

La población, que se compone de 1.000 habitantes, es sana y con aguas abundantes, distando de Madrid por carretera directa 30 kilómetros y 10 de la estación del ferrocarril de Torrejón de Ardoz, donde hay coche diario.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, en papel timbrado de peseta, en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se acordará el nombramiento.

Loeches, 12 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Pedro Alonso.

(Núm. 4.632.) (O.—164.)

COSLADA

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año 1917 de todos los edificios y solares, no existentes de contribución, existentes en este término municipal, se hace saber al público que dicho padrón se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Coslada, 7 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Julián de San Antonio.

(Núm. 4.515.)

CAMPO REAL

Las listas de contribución de edificios y solares de este término, formadas para el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Mariano Alonso.

(Núm. 4.516.)

VALDILECHA

Confeccionado el padrón cobratorio de edificios y solares de esta Villa para el próximo año de 1917 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que sólo versen sobre errores de copia o aritmética; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdilecha, a 6 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Antonio Sánchez.

(Núm. 4.517.)

CARABANCHEL ALTO

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta población y su término para el año de 1917 quedan expuestas al público en el despacho de esta Alcaldía para las reclamaciones que procedan.

Carabanchel Alto, 7 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
A. Rodríguez.

(Núm. 4.518.)

TORRES

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término, para el próximo año 1917, se encuentran terminadas y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos y de copia únicamente.

Torres, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Juan López Soldado.

(Núm. 4.519.)

AMBITE

Se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los documentos siguientes:

El padrón de células personales del año 1917, por un plazo de quince días, y las listas de edificios y solares de igual año, por ocho días.

Ambite, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Félix Díaz.

(Núm. 4.520.)

GUADALIX DE LA SIERRA

En las condiciones y a los efectos determinados en el artículo 146 de la vigente ley Orgánica Municipal se encuentra expuesto al público, y durante el plazo de quince días, en la Secretaría de mi cargo, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo venidero año de 1917.

Guadalix de la Sierra, 7 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
Joaquín Santos.

(Núm. 4.524.)

PINTO

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de células personales, formado para el ejercicio próximo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinto, 8 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Celestino Martín.

(Núm. 4.525.)

VILLAVERDE

Se encuentra expuesta al público, por ocho días para oír reclamaciones, la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares para 1917.

Villaverde, 8 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
José Carrero.

(Núm. 4.528.)

MOSTOLES

Remitido por la Dirección del Catastro el padrón de la riqueza rústica de este término, para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les ocurran, sólo en cuanto a errores aritméticos o de copia.

Móstoles, 8 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Tomás Lorenzo.

(Núm. 4.526.)

PERALES DE TAJUÑA

Las listas cobratorias de edificios y solares de esta Villa, para el año 1917, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Ignacio López.

(Núm. 4.527.)

BELMONTE DE TAJO

Las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, formadas para el año próximo venidero, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír cuantas reclamaciones se presenten, fundadas en errores aritméticos o de copia, únicas que serán admitidas.

Belmonte de Tajo, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Gumersindo Morate.

(Núm. 4.529.)

HORTALEZA

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para el año próximo de 1917, se hallan terminadas y de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia únicamente.

Hortaleza, 7 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Eduardo Núñez.

(Núm. 4.530.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Las listas cobratorias sacadas del padrón de edificios y solares de este término, para los efectos contributivos correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Jara, a 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
P. O.,
Miguel Benito.

(Núm. 4.513.)

GETAFE

La lista cobratoria de la riqueza urbana de esta Villa y el padrón de células personales, formados ambos documentos para el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público durante ocho días la primera y quince días el segundo, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 7 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Jacinto Cervera.

(Núm. 4.511.)

BATRES

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana de esta Villa para el año 1917 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Batres, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Evaristo Peinado.

(Núm. 4.512.)

VALLECAS

El padrón de carruajes de lujo de esta Villa, para el año 1917, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Vallecas, 7 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Rogelio Folgueras.

(Núm. 4.510.)

RIBAS Y VACIAMADRID

El reparto vecinal de Consumos de este pueblo formado para el próximo año de 1917 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Apolinar Alambra.

(Núm. 4.509.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio y un expediente de suplemento de crédito para dotar suficientemente la partida de suministros al Ejército de capítulo 9.º, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

San Lorenzo del Escorial, a 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Félix Robles.

(Núm. 4.508.)

LOZOYA

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal, formadas para el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que les convinieren, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lozoya, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
José Ivecas.

(Núm. 4.514.)

VALDARACETE

El presupuesto municipal ordinario de esta Villa, para el próximo año de 1917, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdaracete, a 31 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Manuel García.

(Núm. 4.419.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octu-

bre de 1913, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1917, por término de ocho días, en cuyo plazo pedrán presentarse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por la Dirección del Servicio de conservación catastral de esta provincia.

Puebla de la Mujer Muerta, 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Jesús López.

(Núm. 4.398.)

TITULCIA

Recibido un ejemplar de la Jefatura del Servicio Agronómico catastral del padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año próximo de 1917, se halla de manifiesto, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Titulcia, 31 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Gregorio García.

(Núm. 4.396.)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1917 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, a 31 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Cayetano del Pozo.

(Núm. 4.391.)

VILLACONEJOS

Recibida de la Dirección general del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia la lista cobratoria de la contribución rústica de este término, formada para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten contra la misma, consistentes en error aritmético o de copia, que serán resueltas por dicha Dirección catastral, conforme al reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Villaconejos, a 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Pedro de Blas.

(Núm. 4.392.)

FUENLABRADA

Terminado el padrón de cédulas de esta Villa formado para el próximo año, queda expuesto al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuenlabrada, 5 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Pedro Navarro.

MANZANARES EL REAL

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, el padrón de cédulas personales del próximo año de 1917 en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurridos será elevado a la aprobación de la Superioridad

Manzanares el Real, 2 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Gregorio Mesa.

OTERUELO DEL VALLE

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1917, formado por la Direc-

ción del Servicio Agronómico Catastral, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Elías Sanz.

(Núm. 4.387.)

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo año de 1917, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Elías Sanz.

(Núm. 4.388.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

La Empresa propietaria del periódico «La Ilustración Española y Americana», por franqueo y anuncios de Junio a Noviembre, según concierto.

Agencia ejecutiva

Tercera Zona de la Capital.

Apremio de segundo grado. Contribución territorial

Por la Agencia ejecutiva de esta tercera Zona de la Capital se ha dictado, con fecha 9 de Septiembre del año actual, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fin-

cas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para su anotación preventiva del embargo.

Entre los contribuyentes deudores por la referida contribución, se hallan los que a continuación se expresan:

Número del recibo, 291.—Concepto, «Rústica».—Don Felipe Mora y otros.—Débito, 2,95.—Recargos, 0,44.—Total, 3,39.

Número de los recibos, 5.381, 5.384 y 5.388.—Concepto, «Ensanche».—Don José Fernández.—Débito, 68,36.—Recargos, 10,25.—Total, 78,61.

Según se hace constar en los respectivos expedientes, a los anteriores contribuyentes no ha sido posible notificarles la providencia preinserta por desconocer sus domicilios, y en su virtud, por providencia dictada en dichas actuaciones, se ha acordado notificarla por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previéndoles que si en el plazo que en aquéllos se consigna, contado desde que tenga lugar la inserción, no satisfacen el débito, se llevará a efecto el embargo acordado.

Madrid, 12 de Octubre de 1916.

El Agente ejecutivo,
Alberto Domínguez.
(O.—162.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, en autos seguidos por Don Angel Gomez Rodulfo e Ibarrola por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria contra Don José Rivas Masegur, se saca a la venta en pública segunda subasta y en precio de 375.000 pesetas, que es el 75 por 100 del que sirvió de tipo en la primera, la finca siguiente:

La casa destinada a vivienda, ocupada por diversos inquilinos en sus diferentes pisos, sita en esta Corte, calle de Lagasca, número 116, que hace esquina a la del General Oraa, por la que tiene el número 17; mide 7,928 pies y 69 céntimos; linda: por su frente, con calle de Lagasca; por la izquierda, entrando, con solar de Don José Rivas; por la derecha, con la calle del General Oraa, y por el fondo o espalda, con casa del mismo Don José Rivas; consta de sótanos, seis plantas o pisos y áticos o sotabancos y azoteas, y de cuatro patios.

Para cuyo remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, estableciéndose como condiciones que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no se admitirá postura inferior al tipo por que la finca sale a subasta; y

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse en las mesas del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el 10 por 100 de dicho tipo.

Madrid, once de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

José Soler.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(D.—17.)

JUZGADOS MUNICIPALES

LATINA

En los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado municipal del distrito de la Latina a instancia de Don José González Feito, contra Don Ricardo Morales, sobre pago de pesetas, en cuyos autos existe la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por el señor Juez Don José Alexandre Ballester, y como Adjuntos Don Juan Aguilar Catena y Don Ramón Castellanos; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de una, como demandante, Don José González Feito, industrial y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Don Ricardo Morales, propietario y de igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de trescientas diez pesetas ochenta céntimos de principal, costas y gastos; y

Fallamos:

Que declarando como declaramos confeso a Don Ricardo Morales en la certeza de la deuda que se le reclama, le debemos condenar y condenamos a que tan pronto como la presente sea firme, pague a Don José González Feito la suma de trescientas diez pesetas ochenta céntimos de principal y todas las costas causa las y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si por el actor no se solicita la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alexandre.—J. Aguilar Catena.—Ramón Castellanos.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Don José Alexandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina de esta Corte, estando en audiencia pública de este día. Madrid, diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.—Ante mí: Lcdo. F. González.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a Don Ricardo Morales, firmo la presente en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

José Alexandre.

El Secretario,
G. Doval.
(A.—676.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 275.-17 de Noviembre de 1916.

Diputación provincial

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 de Octubre actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas y sesenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre del impuesto provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de dos mil ciento cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista consti-

tuirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condi-

ciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero,

El Diputado Secretario,

P. de Bergia

(E.-483.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de jabón que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de jabón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de setecientas setenta y dos pesetas y treinta céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos

estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al

precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—505.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de material de cura que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del indicado suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de las relaciones ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas noventa y nueve pesetas y treinta y dos céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los inte-

resados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Dí z.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de material de cura que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de las relaciones o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

P. de Bergia.

(E.—481.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Inclusa, Mercedes y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas y treinta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas y noventa y tres céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al

precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Dí z.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Inclusa, Mercedes y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado-Secretario,

P. de Bergia.

(E.—485.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la

provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de ternera, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas treinta pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Dí z.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro

de ternera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.
(E.—495.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de merluza será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de novecientos setenta y cinco pesetas y sesenta céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra per-

sona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—494.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para el Hospicio provincial hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento ochenta y ocho pesetas y sesenta céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y

liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de papel y objetos de escritorio» se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—513.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Noviembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 198.633,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público,

el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.990 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Octubre de 1916.

El Director general,
Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 36 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de

Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 198.633,05.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en 31 de Diciembre de 1918.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 10.000 pesetas en el año 1916 y la de 94.316,52 en cada uno de los dos siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 28 de Octubre de 1916.

El Director general,
Rendueles.

(Núm. 4.452.)

(E.—489.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Noviembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Brunete a El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 145.513,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.460 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Octubre de 1916.

El Director general,
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Brunete a El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 145.513,60.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en 31 de Diciembre de 1918.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 5.000 pesetas en el año 1916 y la de 70.256,80 en cada uno de los dos siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como

base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 28 de Octubre de 1916.

El Director general,
Rendueles.

(Núm. 4.453.)

(E.—490.)

Ayuntamientos

VALDETORRES DE JARAMA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del año 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, los que serán resueltos por la Dirección del Servicio de Conservación Catastral de la provincia.

Valdetorres de Jarama, 1.º de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Miguel de la Morena.

(Núm. 4.395.)

HORTALEZA

Recibido en esta Alcaldía de la Dirección del Servicio Agronómico catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1917, queda dicho documento expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Hortaleza, 30 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Eduardo Núñez.

(Núm. 4.393.)

VALDEAVERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de la riqueza rústica de este término para 1917, a fin de que se puedan hacer las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, durante dicho plazo.

Valdeavero, 31 de Octubre de 1916.

El Presidente
de la Junta pericial,
P. O.,
Hilario Sanz.

(Núm. 4.394.)